

No. Radicado: 08SE2024726600100001328
Fecha: 2024-02-28 09:29:59 am
Remitente: Sede: D. T. RISARALDA
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario WILMAR LEANDRO BERMEO
Anexos: 0 Folios: 1

08SE2024726600100001328

Pereira, Colombia 28 de febrero 2024

Señora

WILMAR LEANDRO BERMEO

wilmar.bermeo@ucp.edu.co

Carrera 11 número 64-86.

Pereira, Risaralda.



ASUNTO: Notificar aviso auto No. 0269 de 13 de febrero de 2024 por medio de la cual se archiva un procedimiento por acoso laboral

RAD.: 11EE2023726600100005950

QUERELLADA: Carolina Álvarez/UNO27 S.A.S-ABAI COLOMBIA S.A.S

Respetado Señor:

Por medio de la presente se **NOTIFICAR POR AVISO** al (a) señor (a) **WILMAR LEANDRO BERMEO**, del auto 0269 del 13 de febrero de 2024, **por medio de la cual por medio de la cual se archiva un procedimiento por acoso laboral** por la INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (3) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 28 de febrero al 01 de marzo de 2024, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

LIUVA FIDELIA MINDINERO OLIVEROS
Inspectora del Trabajo y la Seguridad Social

Elaboró:

Liuva Fidelia Mindinero Oliveros
Inspectora del Trabajo y SS
Grupo PIVC RC-C

Revisó:

Liuva Fidelia Mindinero Oliveros
Inspectora del Trabajo y SS
Grupo PIVC RC-C

Aprobó

Liuva Fidelia Mindinero Oliveros
Inspectora del Trabajo y SS
Grupo PIVC RC-C



**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

Radicación: 11EE2023726600100005950

Querrelado: Carolina Álvarez / UNO27 S.A.S - ABAI COLOMBIA S.A.S

AUTO No.0269

"Por medio del cual se archiva un procedimiento por acoso laboral".

Pereira, 13 de febrero de 2024

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 485 y 486 del código sustantivo del trabajo, Ley 1010 de 2006, Ley 1610 de 2013, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado interno 11EE2023726600100005950 del 27 de noviembre de 2023, se recibe en esta Dirección Territorial, queja presentada por el señor WILMAR LEANDRO BERMEO identificado con la cédula de ciudadanía número 1088259664, en la cual solicita intervención por el presunto acoso laboral en contra de la señora DAIANA CAROLINA ALVAREZ DAGUA en calidad de líder de campaña en la empresa UNO27 S.A.S con Nit. 900526171-4 perteneciente al grupo ABAI COLOMBIA SAS con Nit. 800065396-2 ubicada en la Carrara 27ª N.º 48-16 de la ciudad de Manizales y con dirección para notificación judicial en la calle 76 N° 13 46 de la ciudad de Bogotá D.C. (folios 2 al 4)

Mediante Auto No. 2041 del 27 de noviembre de 2023, originario del despacho de la Dra. Lina Marcela Vega Montoya, en calidad de Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos- Conciliaciones de esta Dirección Territorial, ordenó iniciar y llevar a su terminación procedimiento por ACOSO LABORAL, presentado por el señor WILMAR LEANDRO BERMEO. (folio 1)

Mediante Auto N° 02093 del 12 de diciembre de 2023, originario de este Despacho, la suscrita Inspectora de Trabajo y S.S, avocó conocimiento de la queja e Inició el procedimiento de conminación preventiva al empleador, para que colocara en marcha las medidas preventivas de acoso laboral establecidas en la ley 1010 de 2006. (5 y 6)

Mediante oficios N° 08SE2023726600100007430, 08SE2023726600100007432, 08SE2023726600100007435 y 08SE2023726600100007438 del 19 de diciembre de 2023, la Inspectora de Trabajo comisionada comunicó al quejoso, a la funcionaria implicada, a la representante legal de la empresa ABAI COLOMBIA S.A. y al Comité de Convivencia Laboral, el auto que avoca conocimiento, conminó al empleador para que colocara en marcha las medidas preventivas de acoso laboral establecidas en la Ley 1010 de 2006 y citó a audiencia de conciliación para el 28 de diciembre de 2023 a las 8:30 a.m. a las partes directamente involucradas. (folios 7 al 10)

El día 27 de diciembre de 2023 mediante oficio radicado a número 11EE2023726600100006471 dirigido a la suscrita inspectora la empresa UNO27 S.A.S con Nit. 900526171-4 perteneciente al grupo ABAI

Continuación del Auto "Por medio del cual se archiva un procedimiento de acoso laboral"

COLOMBIA SAS con Nit. 800065396-2, a través de su representante legal Dr. MARCELO LLANO VLENCIA presento oficio y anexó los documentos requeridos por este despacho, donde se da cuenta de las medidas tomadas en el presente caso de presunto acoso laboral (folios 12 al 25).

El 28 de diciembre de 2023 a las 8:30 a.m. se llevó a cabo Audiencia de Conciliación entre WILMAR LEANDRO BERMEO, en calidad de reclamante y DAIANA CAROLINA ALVAREZ DAGUA en calidad de líder de campaña en la empresa UNO27 S.A.S con Nit. 900526171-4 perteneciente al grupo ABAI COLOMBIA SAS con Nit. 800065396-2 ubicada en la Carrara 27ª N.º 48-16 de la ciudad de Manizales y con dirección para notificación judicial en la calle 76 N° 13 46 de la ciudad de Bogotá D.C., en la diligencia estuvo presente el apoderado del Representante Legal de la empresa Dr. CARLOS ANDRES GONZALEZ OSSA y se suscribió el acta N° AAT153 de conciliación entre las partes donde se expusieron los siguientes argumentos:

"Constituido el despacho en audiencia pública se dispone a escuchar a las partes, dándole el uso de la palabra a la parte con WILMAR LEANDRO BERMEO con CC 1088259664, quien manifiesta: Se ratifica en los hechos de la queja presentada donde indica actos de presunto acoso laboral ejercidos por la señora DAIANA CAROLINA ALVAREZ DAGUA, consistentes en referencias a presuntos fraudes en la tramitación de los contratos y la limitación a la ida al baño aun con las recomendaciones de médico tratante, también refiere que la queja fue presentada a la par en la empresa y que ya se ha realizado el trámite dentro del comité de convivencia laboral con un acuerdo que desea se replique en esta diligencia."

Por otra parte, la convocada señora DAIANA CAROLINA ALVAREZ DAGUA manifiesta:

"...en cuanto a las situaciones relatadas por el señor WILMAR considero que se han tratado de malos entendidos, pues no he realizado acusaciones directas por fraude sino puesto ejemplos de lo que podría llegar a ser un fraude dentro de nuestra actividad, así mismo en cuanto a las idas al baño no es que la empresa tenga una directriz para restringir las idas al baño solo que al principio y final del turno se aprovecha para realizar el cierre de negociaciones o contratos, igualmente refiere ya haber tratado el caso en el comité de convivencia y relata que llegaron en dicha reunión a un acuerdo consistente en cambio de Team líder que se dio desde el día 01 de noviembre de 2023 para el señor Wilmar, talleres de inteligencia emocional para la señora Carolina y talleres de formación para el señor Wilmar."

Por su parte el apoderado del representante de la empresa Dr. CARLOS ANDRES GONZALEZ OSSA, manifiesta:

"...No es que la empresa tenga un ánimo conciliatorio en la presente diligencia, solo que la misma respeta lo decidido en el comité de convivencia laboral bajo su autonomía"

En este estado de la diligencia una vez oídas los argumentos de las partes, el suscrito inspector de trabajo y seguridad social como tercero neutral y calificado propone propuso fórmulas de arreglo, para lo cual las partes llegaron al siguiente acuerdo conciliatorio:

Como quiera que los señores WILMAR LEANDRO BERMEO y DAIANA CAROLINA ALVAREZ DAGUA llegaron a un acuerdo dentro del trámite en el comité de convivencia de la empresa UNO27 S.A.S , identificada con Nit 900526171-4, consistente en mantener las recomendaciones que se han dado desde el comité como cambio de Team líder para el señor Wilmar, talleres de inteligencia emocional para la señora Carolina y talleres de formación para el señor Wilmar y desean que sea tenido en cuenta en la presente diligencia, se comprometen a asistir a los talleres mencionados, las partes consideran que las acciones han sido efectivas para que no se presente ningún tipo de conflicto entre ellas por lo que dan por superado el mismo y solicitan el archivo del trámite.

El apoderado reitera que la empresa se acoge a las recomendaciones que hubiera dado el comité de convivencia. (folios 26 y 27)

Continuación del Auto "Por medio del cual se archiva un procedimiento de acoso laboral"

CONSIDERANDO

En la queja inicial presentada por el señor WILMAR LEANDRO BERMEO se puso en conocimiento de este despacho presunto acoso laboral ejercido por DAIANA CAROLINA ALVAREZ DAGUA en calidad de líder de campaña en la empresa UNO27 S.A.S con Nit. 900526171-4 perteneciente al grupo ABAI COLOMBIA SAS con Nit. 800065396-2 ubicada en la Carrara 27ª N° 48-16 de la ciudad de Manizales y con dirección para notificación judicial en la calle 76 N° 13 46 de la ciudad de Bogotá D.C.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1010 de 2006, en cuanto a la función correspondiente a este Ministerio por intermedio del Inspector de Trabajo, el cual establece:

"ARTÍCULO 9o. MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS DEL ACOSO LABORAL.

1. Los reglamentos de trabajo de las empresas e instituciones deberán prever mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral y establecer un procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo para superar las que ocurran en el lugar de trabajo. Los comités de empresa de carácter bipartito, donde existan, podrán asumir funciones relacionados con acoso laboral en los reglamentos de trabajo.

2. La víctima del acoso laboral podrá poner en conocimiento del Inspector de Trabajo con competencia en el lugar de los hechos, de los Inspectores Municipales de Policía, de los Personeros Municipales o de la Defensoría del Pueblo, a prevención, la ocurrencia de una situación continuada y ostensible de acoso laboral. La denuncia deberá dirigirse por escrito en que se detallen los hechos denunciados y al que se anexa prueba sumaria de los mismos. La autoridad que reciba la denuncia en tales términos conminará preventivamente al empleador para que ponga en marcha los procedimientos confidenciales referidos en el numeral 1 de este artículo y programe actividades pedagógicas o terapias grupales de mejoramiento de las relaciones entre quienes comparten una relación laboral dentro de una empresa. Para adoptar esta medida se escuchará a la parte denunciada."

Con base en lo anterior, el despacho conminó preventivamente al empleador para que pusiera en marcha los procedimientos confidenciales referidos en el numeral 1 de ese artículo y programara actividades pedagógicas o terapias grupales de mejoramiento de las relaciones entre quienes comparten una relación laboral dentro de la empresa, fue por ello por lo que le solicitó al representante legal aportar varios documentos tales como: a) Copia del acta de socialización con los empleados de la empresa el reglamento interno de trabajo y en especial el capítulo relacionado con acoso laboral; b) Copia de la evidencia de la programación de actividades pedagógicas o terapias grupales de mejoramiento de las relaciones entre quienes comparten una relación laboral dentro de la empresa ABAI COLOMBIA S.A.S.; c) Copia de los documentos que demuestren que se tomaron las medidas preventivas y correctivas frente al caso denunciado; d) Copia de las evidencias de campañas de divulgación preventiva, conversatorios y capacitación en relación con las conductas que constituyen y que no constituyen acoso laboral, conforme a lo establecido en el reglamento interno de trabajo y ley 1010 de 2006.

Se hace necesario manifestar a las partes que la función establecida en la ley 1010 del año 2006 inherente a este Ministerio, se basa en una función preventiva que fue la que realizó la suscrita Inspectora de Trabajo, verificando los compromisos adquiridos por una y otra parte y dentro de la función conciliadora, como quiera que hubiera acuerdo de conformidad con los argumentos expuestos por las partes, por lo tanto, se elevó acta de conciliación No. AAT153 suscrita por las partes, de la cual se transcribe lo siguiente:

"En este estado de la diligencia una vez oídas los argumentos de las partes, el suscrito inspector de trabajo y seguridad social como tercero neutral y calificado propone propuso fórmulas de arreglo, para lo cual las partes llegaron al siguiente acuerdo conciliatorio:

Como quiera que los señores WILMAR LEANDRO BERMEO y DAIANA CAROLINA ALVAREZ DAGUA llegaron a un acuerdo dentro del trámite en el comité de convivencia de la empresa UNO27 S.A.S., identificada con Nit 900526171-4, consistente en mantener las recomendaciones que se han dado desde el comité como cambio de Team líder para el señor Wilmar, talleres de inteligencia emocional

Continuación del Auto "Por medio del cual se archiva un procedimiento de acoso laboral"

para la señora Carolina y talleres de formación para el señor Wilmar y desean que sea tenido en cuenta en la presente diligencia, se comprometen a asistir a los talleres mencionados, las partes consideran que las acciones han sido efectivas para que no se presente ningún tipo de conflicto entre ellas por lo que dan por superado el mismo y solicitan el archivo del trámite."

En mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR las diligencias adelantadas de acuerdo con el resultado de la audiencia de conciliación especial, dentro de la queja presentada por WILMAR LEANDRO BERMEO, quien labora para la empresa UNO27 S.A.S con Nit. 900526171-4 perteneciente al grupo ABAI COLOMBIA SAS con Nit. 800065396-2 ubicada en la Carrara 27ª N° 48-16 de la ciudad de Manizales y con dirección para notificación judicial en la calle 76 N° 13 46 de la ciudad de Bogotá D.C en contra de DAIANA CAROLINA ALVAREZ DAGUA en calidad de líder de campaña en la empresa, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: SOLICITAR al representante legal de la empresa UNO27 S.A.S con Nit. 900526171-4 perteneciente al grupo ABAI COLOMBIA SAS con Nit. 800065396-2 ubicada en la Carrara 27ª N° 48-16 de la ciudad de Manizales y con dirección para notificación judicial en la calle 76 N° 13 46 de la ciudad de Bogotá D.C, que efectúe capacitaciones continuas sobre la ley 1010 de 2006, y realice actividades pedagógicas o terapias grupales de mejoramiento de las relaciones, entre quienes comparten una relación laboral, en procura de un mejor ambiente laboral.

ARTÍCULO TERCERO: TRASLADAR copia del expediente al despacho del director territorial Doctor Bernardo Jaramillo Zapata, para lo de su competencia, por la presunta vulneración a las normas de riesgos laborales.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR a las partes jurídicamente interesadas el presente auto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, a los trece (13) días del mes de febrero de 2024.


LIUVA FIDELIA MINDINERO OLIVEROS
INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró/Transcriptor: Liuva Fidelia M
Revisó: Lina Marcela V
Aprobó Liuva Fidelia M

Ruta electrónica: https://mintrabajocoel-my.sharepoint.com/personal/lvega_mintrabajo_gov_co/Documents/2024/INSPECTORES/LIUVA FIDELIA/FEBRERO/5. Auto de archivo acoso laboral ABAI UNO 27.docx